



## Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2017-00939-00.

Decide el Juzgado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandante en contra del numeral segundo del auto de 25 de enero de 2021, mediante el cual se requirió a la secretaría para que procediera de forma inmediata de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Aduce en síntesis la parte activa, que se debe revocar numeral segundo del auto atacado y en consecuencia, tener en cuenta para efectos de la notificación de la parte demandada de la orden de pago en las direcciones que se encuentra aportando con el escrito.

### **Consideraciones.**

Una vez revisado el plenario, encuentra el despacho que se debe mantener el numeral segundo del auto atacado, dado que éste se encuentra ajustado a derecho, como quiera que el requerimiento al secretario obedeció a la orden impartida por providencia del 14 de octubre del 2020, mediante el cual se decretó el emplazamiento de la parte demandada, el cual fue solicitado por el actor mediante escrito presentado el 27 de febrero del 2020 (fls. 87 y 88).

Aclarado lo anterior, y de acuerdo con la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante con el escrito visible a folios 156 a 158 del presente cuaderno, el Juzgado se abstendrá por el momento de designar el curador ad-lite para que represente a los demandados y en su lugar se tendrán en cuenta las direcciones aportadas para efectos de llevar a cabo la notificación de la orden de pago a la pasiva. Lo anterior invocando los principios de igualdad de las partes justicia, equidad y con el fin de garantizar el debido proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

### **Resuelve.**

**Primero.** Mantener incólume el numeral 2° del auto de 25 de enero de 2021, mediante el cual se requirió a la secretaría para que procediera de forma inmediata de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.** Autorizar las direcciones aportadas con el escrito visible a folios 156 a 158 del presente cuaderno, para efectos de la notificación de la orden de pago del extremo demandado, procédase de conformidad.

**Tercero.** Requerir a la parte demandante para que efectúe la notificación del demandado en debida forma. Lo anterior, con el propósito de hacer cumplir con las garantías contenidas en el debido proceso, y se le dé cumplimiento a la norma procesal, y de esa forma se eviten posteriores nulidades.

**Cuarto.** Verificar por secretaría la notificación aportada por el actor con el escrito visible a folios 160 y 161, y de ser el caso, contabilizar el término con el que cuenta la entidad demandada para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

**Quinto.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**  
**(1)**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en **Estado # 016**  
Hoy 14 de abril de 2021  
  
El secretario,  
Luis José Collante Parejo

**Firmado Por:**

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA**  
**D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**69a8767dacaf343ca6e3f0c6402112aad10f42b8f3fc2dca95652caee042e8b0**  
Documento generado en 09/04/2021 05:46:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>